

Valledupar Cesar, 04 de Marzo de 2016

Señores:

**CLÍNICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A**  
Valledupar Cesar

REFERENCIA: **OBSERVACIONES A LA CONVOCATORIA PUBLICA N° 008 DE 2016.**

ASUNTO: **CONTESTACIÓN.**

Cordial saludo,

Atendiendo las observaciones presentadas por la señora MARÍA PAULINA MARTÍNEZ GÓMEZ, quien se identifica como Apoderada Especial de la Clínica Integral de Emergencias Laura Daniela S.A, a la Convocatoria Publica N° 008 de 2016, cuyo objeto es: *“OPERACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESARY SUS ZONAS DE INFLUENCIA”*, se procede a dar contestación a las mismas de la siguiente manera:

**PRIMERA OBSERVACIÓN: NÚMERO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.**

1.- La primera observación está relacionada con el hecho de no saber a ciencia cierta, realmente cuál es el número de la Invitación Pública que se adelanta, toda vez que:

- a. En la Adenda No. 1, publicada en la página web de la institución hospitalaria que representa, el día 23 de febrero de 2016, la Invitación Pública aparece identificada con el número **004**, y en el texto de la misma, la identifican con el número **008**, específicamente en sus incisos, primero, segundo, tercero y cuarto, así como en el artículo primero de la parte resolutive.
- b. En la Adenda No. 2, publicada en la página web de la institución hospitalaria que representa, el día 24 de febrero de 2016, la Invitación Pública aparece identificada con el número **004**, y en el texto de la misma,

la identifican con el número **008**, específicamente en sus incisos, primero, segundo, tercero y quinto, así como en el artículo primero de la parte resolutive.

- c. En la portada del Pliego de Condiciones publicado en la página web de la institución hospitalaria que representa, la Invitación Pública aparece identificada con el número **009**, pero en el en Anexo No. 1 del mismo que corresponde a la CARTA DE PRESENTACION PARA PARTICIPAR EN LA INVITACION, se hace alusión al número **008**.

**RESPUESTA:** Una vez verificadas las observaciones contenidas en los literales a, b, y c, y revisados los documentos correspondientes al proceso cargados en la página web de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López (<http://www.hrplopez.gov.co>), se verifico la existencia de la inconsistencia del número del proceso contenido en el título y en el cuerpo de los documentos, siendo la denominación del numero correcto “Convocatoria Publica N° 008 de 2016”.

Por lo anterior se aclara que para todos los efectos el Numero de la presente Invitación corresponde a la “Convocatoria Publica N° 008 de 2016”.

## **SEGUNDA OBSERVACIÓN: OBJETO DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA.**

2.- La segunda observación está relacionada con el hecho de no se conoce realmente cuál es el objeto de la Invitación Pública con la que se invita a participar y a presentar propuesta dentro del proceso de contratación que se adelanta como quiera que:

- a. En el Aviso de Invitación pública, el objeto del proceso contractual que se adelanta es: “OPERACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA”.
- b. En el Estudio de Conveniencia y Oportunidad, el objeto del proceso contractual que se adelanta es: “**CELEBRACION DE CONTRATO O CONVENIO DE TERCERIZACION PARA LA OPERACION DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ**”.
- c. En la Adenda No. 1, seguidamente de su título como tal, el objeto del proceso contractual que se adelanta aparece como: “**CONTRATAR OPERACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA**” e inmediatamente después del mismo, dicho objeto aparece como: “OPERACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA”.
- d. En la Adenda No. 2, seguidamente de su título como tal, el objeto del proceso contractual que se adelanta aparece como: “**CONTRATAR OPERACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA**” e inmediatamente después del mismo, dicho objeto aparece como: “OPERACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA”.
- e. En el Pliego de Condiciones, el objeto del proceso contractual es el siguiente: “OPERACIÓN DE LA PRESTACION DEL SERVICIO DE

**RESPUESTA:** Analizado el contenido de los literales a, b, c, d, e, de la presente observación, se denota el uso de locuciones complementarias al objeto en diferentes documentos del proceso, por este motivo, acatada la observación efectuada, se aclara que el objeto de la Convocatoria Publica N° 008 de 2016 es “OPERACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA”.

**TERCERA OBSERVACIÓN: INVITACIÓN PÚBLICA Y CONVOCATORIA PÚBLICA.**

3.- Los documentos soportes del proceso contractual que se adelanta por parte de la empresa que legalmente representa, en todo momento hace alusión al término INVITACION PUBLICA, olvidándose que la normatividad contractual vigente al interior de la Empresa Social del Estado – Hospital Rosario Pumarejo de López, en todo momento se refiere es al término de CONVOCATORIA PUBLICA. La normatividad que regula en la actualidad el tema contractual para la entidad hospitalaria que legalmente representa, y en la que se hace alusión todo el tiempo al término CONVOCATORIA PUBLICA, es la siguiente:

No. Acuerdo	Fecha	Concepto Acuerdo	Articulado donde hacen referencia al término Convocatoria Pública
239	23-05-15	Por el cual se modifica el estatuto de contratación del Hospital Rosario Pumarejo de López - Empresa Social del Estado (Acuerdo 227 de 2014)	Artículo 19 - numeral 2
240	23-05-15	Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Rosario Pumarejo de López - Empresa Social del Estado	Artículo 14 - numeral 2 Artículo 19 Artículo 20
242	26-05-15	Por el cual se modifican y adicionan los Acuerdos 227 de 2014 y 239 de 2015	Artículo 2 --numeral 2
243	26-05-15	Por el cual se modifica el Acuerdo No. 240 del 23 de mayo de 2015, Manual de Contratación del Hospital Rosario Pumarejo de López - Empresa Social del Estado	Artículo 4

**RESPUESTA:** Efectivamente, en el Estatuto de Contratación (Acuerdo 227 de 2014) y en el Manual de Contratación (Acuerdo 240 de 2015), se denomina “Convocatoria Pública” el tipo de procedimiento contractual utilizado en el presente proceso, la utilización del término “Invitación Publica” no crea traumatismo alguno en el desarrollo del proceso, más aun cuando existe símil entre los dos vocablos.

Para el efecto, en adelante el presente proceso se denominara “Convocatoria Publica N° 008 de 2016”.

#### CUARTA OBSERVACIÓN: CONTRATO O CONVENIO.

4.- El OBJETO que aparece en el Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, específicamente en el literal B es: "CELEBRACION DE **CONTRATO O CONVENIO** DE TERCERIZACION PARA LA OPERACIÓN DE LA PRESTACION DE SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LOPEZ", da cuenta que utilizan indistintamente como si fueran sinónimos las palabras CONTRATO O CONVENIO, razón por la cual se hace necesario realizar los siguientes apuntes:

- a. En el contrato existe una contraposición de intereses mientras que en el convenio se encuentran objetivos comunes.
- b. En el contrato existen prestaciones recíprocas pues cada una de las partes asume una obligación a favor de la otra que para una será la prestación de un servicio, la transferencia de un bien, etc..., y para la otra, será el pago de una remuneración lo que además implica que existe un precio como elemento esencial del contrato; en el convenio no existen prestaciones recíprocas pues ninguna de las partes le brinda un servicio a la otra, ya que lo que existe en el fondo es la distribución de actividades entre las partes interesadas con el fin de desarrollar un objetivo común, pudiendo incluso existir aportes en dinero de una parte y aportes de trabajo por la otra parte.
- c. En el contrato se garantiza las utilidades al contratista; en el convenio no existe ese tipo de garantía puesto que ninguna de las partes está recibiendo una remuneración por la labor desarrollada.
- d. Es de la esencia del contrato la equivalencia entre las prestaciones recíprocas, tanto que se establece como principio general de interpretación del contrato que se tengan en cuenta "la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza a los contratos conmutativos" (artículo 28 de la ley 80 de 1993). En los convenios no se presenta este carácter conmutativo ni se exige que exista equivalencia entre las obligaciones asumidas por las partes pues, se insiste, no existen prestaciones recíprocas.

Todas estas diferencias muestran con claridad la razón por la cual la entidad debe casi que obligatoriamente establecer con exactitud cuál es el **OBJETO** de la presente INVITACION PUBLICA y/o CONVOCATORIA PUBLICA.

**RESPUESTA:** Tal como fue aclarado con antelación en la respuesta a la observación N° 2, el objeto del presente proceso es "OPERACION DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ONCOLOGIA EN LA ESE HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ DEL DEPARTAMENTO DEL CESAR Y SUS ZONAS DE INFLUENCIA", motivo por el cual no

hay lugar a confusión entre los términos contrato o convenio, atendiendo que los mismos, como se aclaró, no se encuentran inmersos en el objeto del contrato.

Aunado a lo anterior, se aclara que la finalidad del presente proceso desemboca en la suscripción de un CONTRATO, de conformidad a las condiciones y alcances establecidos en el Estudio y en los Pliegos de Condiciones del mismo.

**QUINTA OBSERVACIÓN: ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.**

5.- **EL ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO** que aparece en el literal D del Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, sobre los pacientes o enfermos de cáncer, lo realizan basados en unas estadísticas del año 2009, es decir, de siete (7) años atrás, lo que permite concluir que se hizo con base en un informe totalmente diferente a la realidad, teniendo en cuenta que la población enferma o que padece de cáncer, por desgracia para nuestra sociedad va en ascenso año tras año.

**RESPUESTA:** Para los términos de referencia, la ESE Hospital Rosario Pumarejo de López, toma la serie histórica de la Secretaría de Salud departamental del Cesar 2009, como fuente de información estadística, cuya proyección a atender del 29% de los 2.487 pacientes atendidos para un total de 714 de los eventos facturados a cargo de la dirección territorial de salud en el ámbito del departamento del Cesar, como base para proyectar el comportamiento de los costos, utilidad antes de impuestos, utilidad neta, los Ingresos esperados por la ESE por facturación y por arriendo, así como los ingresos del operador, por tanto para el efecto de la Oferta y demanda de los servicios a ofertar contemplados en la celebración del contrato de tercerización del asunto en su momento podrán comportarse conforme a la realidad del mercado, toda vez que intrínsecamente se consideran factores variables que corresponden a la facturación de los servicios que obviamente se reflejaran a favor o en contra de las partes como factores técnicos o económicos.

**SEXTA OBSERVACIÓN: EL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN.**

6.- **EL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN** que aparentemente se intentó realizar en el literal D del Estudio Previo de Conveniencia y Oportunidad, quedó incompleto, toda vez que los mismos no fueron establecidos, pese a que se dijo "... se estiman, tipifican y asignan como riesgos los siguientes:", y hasta allí quedó todo; contrariando con ello lo establecido en el literal A), numeral 12.1.1 denominado ACTIVIDADES DE LA FASE DE PLANEACIÓN, del Acuerdo No. 240 de 23 de mayo de 20155, "Por el cual se adopta el Manual de Contratación del Hospital Rosario Pumarejo de López - Empresa Social del Estado", toda vez que allí se dice que: "Los Estudios deberán contener los siguientes elementos, además de los especiales para cada modalidad de contratación:

- "(...).
- El riesgo y la forma de mitigarlo.
- "(...).

**RESPUESTA:** El análisis de los riesgos y la forma de mitigarlos se encuentran debidamente tipificados en los numerales 1 al 4 que suceden al título Análisis de los riesgos de contratación, tales como cumplimiento, calidad del servicio, pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones, y responsabilidad civil extracontractual, describiéndose en el contenido de cada uno de estos numerales el riesgo a mitigar y la forma como se debe amparar.

#### **SÉPTIMA OBSERVACIÓN: CONDICIONES TÉCNICAS**

7.- De lo establecido en el **CAPITULO III** titulado "**CONDICIONES TÉCNICAS**", del Pliego de Condiciones, de cara a lo descrito en el Estudio Previo

de Conveniencia y Oportunidad, hay que indicar que de acuerdo a lo allí plasmado, los deseos de la entidad hospitalaria que representa, son los de implementar una UNIDAD FUNCIONAL DE ONCOLOGIA, para lo cual se les debe recordar que la normatividad expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, apenas está en proceso de implementación y hay mucho desconocimiento al respecto, razón por la cual deben ser más específicos en cuanto a los requerimientos de la parte técnica.

En virtud de lo anterior, respetuosamente le solicito tengan en cuentas las objeciones y/o observaciones realizadas mediante este documento al proceso de INVITACION PUBLICA y/o CONVOCATORIA PUBLICA, de la referencia, y como consecuencia de ello, se retrotraiga el proceso a su etapa inicial, a efecto de que puedan subsanar el proceso contractual adelantado y lo inicien nuevamente.

**RESPUESTA:** Atendiendo que de las objeciones y observaciones expuestas no se deriva incumplimiento alguno de los Principios por los cuales se rigen la actividad contractual de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López, y que las mismas son subsanables en los términos establecidos por los Pliegos de Condiciones, se procederá a efectuar las aclaraciones y modificaciones pertinentes mediante adenda, sin lugar a retrotraer ninguna de las etapas del proceso.

Cordialmente,

*Original Firmado*  
**RUBÉN DARÍO SIERRA RODRÍGUEZ**  
Gerente E.S.E HRPL.